



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de agosto del 2023.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

22 AGO 2023
12:52 hrs

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE DE LA LIBERTAD"



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
DISTRITO XI
MATIAS ROMERO AVERDANO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

22 AGO 2023

12:58 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



**DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es una de los más grandes problemas que afectan a nuestra sociedad, es, sin lugar a dudas, el mayor atentado a su esfera jurídica de sus derechos humanos.

Informes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) del Gobierno Federal reportó, hasta antes del inicio del confinamiento producto del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



coronavirus, un total de 308 feminicidios de enero a abril de 2020. Cifra que rebasa el número de víctimas totales del año 2019, 305.

En los primeros cuatro meses de 2020, un total de 987 mujeres fueron muertas en México, pero de abril a la fecha, las cifras han sufrido un escalofriante repunto. Es precisamente abril el mes más sangriento en los últimos 5 años, 267 homicidios dolosos de mujeres revelan cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

En México, una peligrosa secuela del confinamiento domiciliario durante la Emergencia Sanitaria es el incremento de la violencia intrafamiliar, particularmente contra las mujeres. Defensoras de las víctimas de estas agresiones relatan cómo se ha intensificado su trabajo en los refugios, pese a que la responsabilidad de proteger la integridad de las mujeres y sus familias es del Estado, cuyas autoridades escatiman presupuesto, atención a las denuncias y medidas de protección.

Una investigación sustentada por el Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género del Congreso del Estado de Oaxaca señala que, en nuestra entidad, la violencia familiar también se incrementó 25% respecto al primer bimestre de 2020. Más del 80% de los ataques sucedieron mientras las víctimas se encontraban en su casa, 64% fueron atacadas por sus parejas, esposos y familiares y 21% por los hijos varones. El resto de los agresores eran conocidos. Los ataques van de las amenazas, golpes e insultos, hasta agresiones con arma blanca, asfixia e intento de feminicidio. En la región de Valles Centrales ocurrieron 10 de los 14 casos reportados en medios locales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



De acuerdo a datos del Consorcio Oaxaca¹, desde la vigencia de la Declaratoria de Alerta de violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), han ido en incremento, esto porque del 31 de agosto de 2018 al 01 de septiembre de 2021, fueron registrados un total de 2004 casos de violencia contra mujeres; 1310 de estos sucedieron en los municipios con DAVGM ha mantenido una incidencia promedio del 65% del total de los casos que han sido registrados en Oaxaca.

También determinan que, del análisis de los datos obtenidos resultó que, si bien los casos de violencia contra las mujeres disminuyeron 22% durante el segundo año a partir de la DAVGM, en el tercer año se incrementaron 44% con respecto al segundo año y 34% con respecto al primero. Este comportamiento con tendencia a la Alza en el tercer año, es particularmente visible para los casos de desapariciones, tanto en el total estatal como en los 40 municipio con DAVGM.

Los municipios con DAVGM que mas delitos en contra de mujeres registran de mayor a menor incidencia, son; Oaxaca de Juárez, con el mayor número de desapariciones (179) y gran parte de los casos de violencia familiar (106), San Juan Bautista Tuxtepec, La heroica ciudad de León, Salina Cruz y la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.

Las medidas o políticas de estrategia implementadas por el Estado han sido rebasadas; los legisladores hemos puesto el empeño en incrementar las penas cuando el delito se produce en razón de género. Y, aun así, el índice de violencia hacia las mujeres aumenta.

El Estado ha sido negligente e impide que las mujeres tengan acceso al derecho a la justicia y la reparación del daño para las víctimas de violencia todo esto a través

¹ <https://db.violenciafeminicida.consrociooaxaca.org.mx>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



de la falta de sensibilidad por parte de los operadores judiciales, demora en la iniciación de investigaciones, entre otras. Frente a las deficiencias procesales, la jurisprudencia internacional ha insistido que se deben de eliminar todos los obstáculos que no tienen reconocimiento jurídico que impidan la debida investigación de los hechos relacionados con las muertes violentas de mujeres y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales. Se deben fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres, independientemente de realizar una investigación eficiente e imparcial para el esclarecimiento de los hechos, así como la debida reparación del daño a las víctimas del delito, así también, las medidas necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de las víctimas directas o indirectas en el otorgamiento de las medidas cautelares para su protección.

Es justamente lo anterior la raíz que cada vez se incrementa la violencia en contra de las mujeres. El proceso de denuncia se encuentra pervertido, los agentes del Ministerio Público lejos de salvaguardar, ya no se diga el debido proceso, **la dignidad de la denunciante**, es el primer ejercedor de violencia contra ella. Se muestra incrédulo, no ofrece la certeza que la denuncia prospere, es capaz de infundir en ella burla y desconcierto, en el mejor de los casos le toma la declaración, en el peor, la regresa a su hogar con el regaño de que lo expuesto no constituye delito alguno.

Sin embargo, las declaraciones de las víctimas, cuando se llevan a cabo, no producen efectos coactivos respecto de su agresor, el agente del ministerio público evita o evade dictar las medidas cautelares que privilegien la integridad física y la vida de la declarante, prefiere consignar el proceso de denuncia con causas tradicionales.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Esa dilación y omisión del representante social permite que el agresor ataque a la víctima, han sido incontables los casos donde se supo que la víctima presentó la denuncia, pero a los pocos días es hallada violentada o muerta.

El Ministerio Público, según lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el órgano del Estado dotado de autonomía técnica que tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos. Así también tiene la obligación de actuar de manera objetiva y leal a la labor de la acusación, actuando junto a la policía y a los servicios periciales, tal como a la letra dice:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Así también, de manera complementaria, el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 127, 128, 129, 130, 131 establece que al Ministerio Público le compete la investigación, coordinación a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal y las diligencias pertinentes y útiles para demostrar la existencia de un hecho considerado como delito. De igual forma el Ministerio Público en todas las etapas del procedimiento debe actuar conforme a lo establecido por la Constitución Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la demás legislación aplicable, entre otros aspectos de objetividad y debida diligencia.

Es importante establecer que la institución del Ministerio Público, por medio de sus operadores debe realizar:

- Recepción de las denuncias o querellas.
- Coordinar la trilogía de investigación.
- Practicar las diligencias necesarias para la obtención de datos de prueba.



- Aplicar las medidas de preservación y procesamiento de los indicios.
- **BRINDAR MEDIDAS DE SEGURIDAD A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS Y TESTIGOS.**
- Aplicar las formas anticipadas de terminación del proceso y promover las salidas alternas y los mecanismos de aceleración.

Ejercer la acción penal cuando proceda, lo que implica la solicitud de la pena o medida de seguridad y el pago de la reparación del daño.

Es importante hacer énfasis en las deficiencias que tienen la Fiscalía General del Estado de Oaxaca a través de los servidores públicos que ejercen funciones de Agentes del Ministerio Público, al actuar de manera discriminatoria y violenta de los Derechos Humanos de las Mujeres, toda vez, la propia Fiscalía ha emitido protocolos de actuación en los que establece que: **“se debe garantizar el acceso a las instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. Un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe solo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS.”** De los que como en reiteradas ocasiones, la Fiscalía General del Estado no cumple con su normativa interna.

Si bien a escala internacional han existido importantes esfuerzos por sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres, mismos que se han plasmado básicamente en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará. Instrumentos que, cabe señalar, han sido firmados y ratificados por el gobierno mexicano, estos postulados no han sido incorporados a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



la legislación de nuestro país de manera inminente y los que sí, no han sido ejecutados.

No obstante, también en México se han hecho esfuerzos importantes para legislar en materia de discriminación y violencia en contra de las mujeres, lamentablemente no se ha hecho con la fuerza que se requiere y vemos cómo el fenómeno, lejos de disminuir, crece y crece con más furia y saña. De ahí la urgencia de adoptar medidas tales como la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Es constante la omisión de la representación social (Ministerio Público) al no actuar con la debida diligencia y probidad hacia la o las víctimas, al no hacer uso de las facultades que tiene a su alcance y, en consecuencia, en muchos supuestos, la o las víctimas siguen siendo objeto de violencia y en los peores escenarios han terminado con su vida.

No es suficiente que exista una fiscalía especializada para la atención de delitos contra la mujer por razón de género mucho menos un Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del delito de feminicidio en el Estado de Oaxaca, mientras se sigan permitiendo y tolerando esta clase de conductas que atentan contra la vida, la dignidad humana, la libertad y el sano desarrollo de las mujeres oaxaqueñas.

Se debe adoptar medidas para persuadir al agresor para que se abstengan de dañar o poner en peligro la vida de la mujer en cualquier forma que atente contra su integridad, cuyo objetivo será mostrar el carácter coercitivo del Estado ante estas conductas.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Conforme a lo anteriormente planteado y argumentado, propongo adicionar un **segundo párrafo** al artículo 95 y la fracción VIII del artículo 96 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; tal como se plantea a continuación:

COMPARATIVO PARA EFECTO DEL PROYECTO DE REFORMA.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.	<u>Propuesta de reforma a la</u> Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
Artículo 95.- [...]	<p>Artículo 95.- [...]</p> <p>En los casos de violencia por razón de género, la Fiscalía decretará de forma inmediata todas las medidas que garanticen a la víctima, víctimas y/o al ofendido u ofendidos que por su condición de vulnerabilidad se le brinde protección y medidas de ayuda, asistencia y atención personalizada desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho considerado como delito. Las y los servidores públicos en todas las modalidades de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, deberán evitar realizar actos y conductas que agraven o expongan, así como producir una nueva afectación a la víctima. El incumplimiento de lo anterior</p>



	<p>se sujetará a lo dispuesto por el procedimiento sancionador que en la materia corresponda.</p>
<p>Artículo 96.- ... I.- [...] II.- [...] III.- [...] IV.- [...] V.- [...] VI.- [...] VII.- [...]</p>	<p>Artículo 96.- ... I.- [...] II.- [...] III.- [...] IV.- [...] V.- [...] VI.- [...] VII.- [...] VIII.- Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que, con motivo de la intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto

ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 95 y la fracción VIII del



artículo 96 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Artículo 95.- ...

En los casos de violencia por razón de género, la Fiscalía decretará de forma inmediata todas las medidas que garanticen a la víctima, víctimas y/o al ofendido u ofendidos que por su condición de vulnerabilidad se le brinde protección y medidas de ayuda, asistencia y atención personalizada desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho considerado como delito. Las y los servidores públicos en todas las modalidades de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, deberán evitar realizar actos y conductas que agraven o expongan, así como producir una nueva afectación a la víctima. El incumplimiento de lo anterior se sujetará a lo dispuesto por el procedimiento sancionador que en la materia corresponda.

Artículo 96.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.-...

VIII.- Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que, con motivo de la intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente.

ARTÍCULO TRANSITORIO:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de agosto del 2023.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO